

Ciudad Trujillo, D.S.D.
17 de agosto de 1937

1379


Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje número 20021 de fecha 4 de agosto de 1937, anexo al cual remitió Ud. el proyecto de ley que reglamenta el cobro de las costas legales en materia de simple policía.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. con la mayor consideración y respeto.



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

81/5754



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 20021

San Cristóbal, P.T.,
4 de agosto, 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Consecuente con el propósito que he tenido siempre de contribuir en todas las ocasiones que la oportunidad reclame mi concurso al perfeccionamiento de nuestra legislación, someto por este medio a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley adjunto, con el cual se satisface una necesidad, que por la naturaleza de la materia en que se producía, requería una urgente atención.

Con este proyecto de ley se viene a resolver un conflicto desde mucho tiempo existente, en lo relativo a las reglas a seguir para el cobro de las costas legales en materia de simple policía.

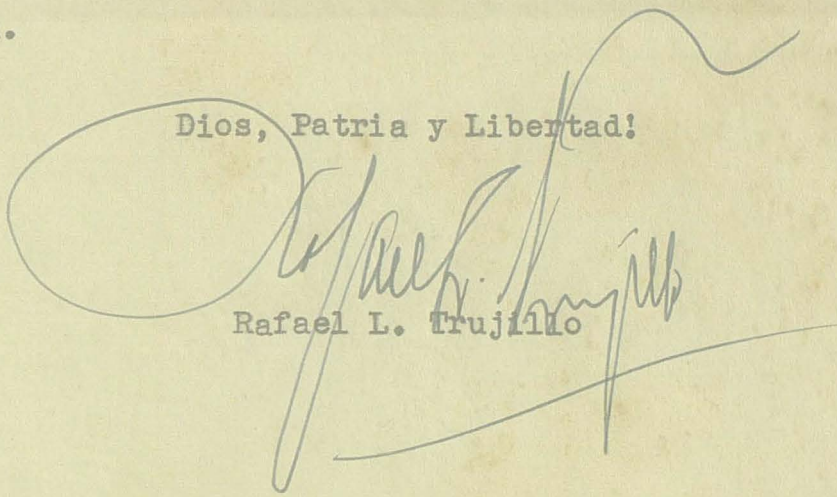
Hasta ahora, sobre esta materia, prevalecía un criterio que se hizo derivar de numerosos casos de jurisprudencia de nuestros tribunales, en abierta oposición con la letra y el espíritu de los textos legales que

81/5753

-2-

rigen dicha materia; por lo cual, he creído conveniente formular el proyecto que ahora someto, a fin de resolver de manera satisfactoria las incongruencias producidas por los distintos y opuestos criterios sustentados acerca de la citada materia.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1158

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Agosto 19 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1378
fechado en 17 del corriente mes, se recibió en esta
Cámara de Diputados el proyecto de ley que reglamenta
el cobro de las costas legales en materia de simple
policía; y me place participar a Ud., que dicho pro-
yecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo,
y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Tácito E. Cordero,
Vice-Presidente en funciones de Presidente.

86/5062

Ciudad Trujillo, D.S.D.
17 de agosto de 1937.

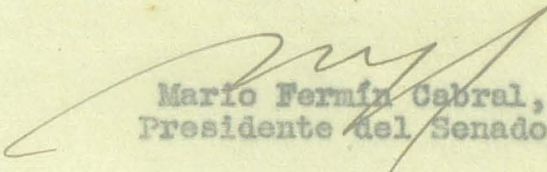
1378

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el adjunto proyecto de ley que reglamenta el cobro de las costas legales en materia de simple policía.

De usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

Ev.

86/5061



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- El cobro de las costas contra el condenado, en materia de simple policia, podrá perseguirse por la via del apremio corporal, cuando el Alcalde así lo disponga por la sentencia de condenación o por sentencia separada, tomando en cuenta la solvencia del condenado y las demás circunstancias del caso.

Art.2.- La sentencia indicará el término de la prisión compensativa, la cual no será mayor de un día por cada dos pesos, ni excederá nunca de diez días.

Art.3.- El representante del Ministerio Público ejecutará la disposición de la sentencia relativa a las costas veinticuatro horas después de pronunciada cuando no hubiere lugar a la apelación, o si la hubiere, en el mismo plazo después de vencido el término para interponerla.

Art.4.- Esta ley no se refiere sino a las costas causadas en la acción públicas.

Art.5.- Se deroga el artículo veintidós de la ley de policia de fecha 27 de marzo de 1911.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Firma]
SECRETARIOS,
José M. Kolaseq

[Firma]
PRESIDENTE,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARACION DE LA COMISION

DE LA LEY DE

Faint, mostly illegible text, likely the body of a legislative declaration or report.

10. LEGISLATURA *Dis. de 1937*
REGISTRADA AL No. *2552*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *J. de. A. 1937*

Jefe de las Oficinas del Senado.

